

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 12/2018

Fecha: 31 de mayo de 2018

Materia: Jubilación RETA. Fecha del hecho causante de la pensión de jubilación cuando en el momento de la solicitud el sujeto causante figura de alta en el RETA.

ASUNTO:

Determinación de la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial para Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), en su redacción dada por la Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden anteriormente citada, cuando en el momento de formular la solicitud el trabajador se encuentra de alta en el RETA.

CRITERIO DE GESTIÓN:

A la vista de lo previsto en el artículo 90 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del RETA, en su redacción dada por la Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden anteriormente citada; así como lo previsto en el artículo 46.4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en su redacción dada por la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, este Instituto establece las siguientes instrucciones para la tramitación de las solicitudes de pensión de jubilación cuando los solicitantes figuren en situación de alta en el mencionado régimen especial:

1ª. Trabajador que presenta la solicitud de pensión en una fecha anterior a la que declara como fecha de cese en la actividad por cuenta propia.

Si de conformidad con lo previsto en el artículo 46.4.a) del Real Decreto 84/1996, en el año natural de que se trate el trabajador cesa en la actividad por jubilación, y no hubiera agotado la posibilidad de optar por que la baja en el RETA surta efectos en día distinto al último día del mes de cese en la actividad, la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación será, a opción del interesado, el día comunicado como de cese en la actividad por cuenta propia, o el último día del mes de dicho cese. Dicha fecha se transmitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) como fecha de baja en el RETA por pase a la situación de pensionista.

En otro caso, es decir, agotadas las posibilidades de opción, la fecha del hecho causante de la pensión será el último día del mes natural de la fecha declarada de cese en la actividad.

Los efectos económicos de la pensión de jubilación se producirán a partir del día siguiente al del hecho causante.

2ª. Trabajador que presenta la solicitud de pensión dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha que declara como de cese en la actividad por cuenta propia.

Si de conformidad con lo previsto en el artículo 46.4.a) del Real Decreto 84/1996, en el año natural de que se trate el trabajador cesa en la actividad por jubilación, y no hubiera agotado la posibilidad de optar por que la baja en el RETA surta efectos en día distinto al último día del mes de cese en la actividad, la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación será, a opción del interesado, el día comunicado como de cese en la actividad por cuenta propia o el último día del mes de dicho cese. Dicha fecha se transmitirá a la TGSS como fecha de baja en el RETA por pase a la situación de pensionista.

Agotadas las posibilidades de opción, la fecha del hecho causante de la pensión será el último día del mes natural de la fecha declarada de cese en la actividad.

Los efectos económicos de la pensión de jubilación se producirán a partir del día siguiente al del hecho causante.

3ª. Trabajador que presenta la solicitud de la pensión transcurridos los tres días naturales siguientes a la fecha que declara como de cese en la actividad.

Presentada la solicitud fuera del plazo de los tres días naturales siguientes a la fecha comunicada de cese en la actividad, la fecha del hecho causante de la pensión será el último día del mes natural de la fecha declarada de cese en la actividad.

Si la pensión de jubilación se solicitara transcurridos los tres días naturales siguientes a la fecha comunicada de cese en la actividad, pero dentro del mismo mes natural, la fecha del hecho causante de la pensión será el último día de dicho mes natural. Dicha fecha se transmitirá a la TGSS como fecha de baja en el RETA por pase a la situación de pensionista.

En otro caso, con carácter previo al reconocimiento de la pensión, el interesado ha de instar la baja en el RETA ante la TGSS. Si en el fichero general de afiliación figurara una fecha de “baja real” (fecha comunicada de cese de actividad) y una fecha “de efectos” distinta de la anterior (por presentación fuera del plazo de los tres días), la pensión se entiende causada en todo caso el último día del mes natural de la “baja real”.

Los efectos económicos de la pensión de jubilación se producirán a partir del día siguiente al del hecho causante, siempre que la solicitud hubiere sido presentada dentro de los tres meses siguientes a la fecha del hecho causante. En otro caso, sólo se devengarán con una retroactividad máxima de tres meses contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

La fecha de cese en la actividad declarada por el interesado al solicitar la pensión de jubilación, así como la “fecha real” que en las presentes instrucciones se toman como referencia para establecer el hecho causante de dicha pensión, deben ser coincidentes con la fecha en la que el interesado cesó efectivamente en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación del RETA. En consecuencia, lo establecido en las presentes instrucciones es de aplicación sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la TGSS así como de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la repercusión que su resultado pueda tener sobre los efectos de las pensiones reconocidas por este Instituto conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 y en las presentes instrucciones.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.